

**RESOLUCIÓN****Expte. C/0856/17 IIF/NATURGAS ENERGIA DISTRIBUCIÓN****SALA DE COMPETENCIA****Presidente**

D. José María Marín Quemada

**Consejeros**

D. Josep Maria Guinart Solà

D<sup>a</sup>. Clotilde de la Higuera GonzálezD<sup>a</sup>. María Ortiz Aguilar**Secretario**

D. Joaquim Hortalà i Vallvé

En Madrid, a 15 de junio de 2017

Visto el expediente tramitado de acuerdo con la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, notificación de la operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de IIF INT'L HOLDING L.P. del control exclusivo sobre NATURGAS ENERGÍA DISTRIBUCIÓN, S.A.U., (NED) (expediente C/0856/17 IIF/NATURGAS ENERGIA DISTRIBUCIÓN), y estando de acuerdo con el informe y la propuesta remitidos por la Dirección de Competencia, la Sala de Competencia del Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia ha resuelto, en aplicación del art. 57.2.a) de la mencionada Ley, autorizar la citada operación de concentración, ello sin perjuicio de lo contemplado en la Resolución de 28 de julio de 2016 (expediente C/0759/16) en relación con el contrato de suministro de GLP a granel suscrito entre NATURGAS ENERGIA DISTRIBUCION, S.A.U. y REPSOL BUTANO, S.A., y los compromisos adquiridos por la empresa adquirida y sus sociedades dependientes, a los que seguirán vinculados tras la implementación de la operación de concentración propuesta.

Así mismo y teniendo en cuenta la Comunicación de la Comisión Europea sobre las restricciones directamente vinculadas a la realización de una concentración y necesarias a tal fin (2005/C 56/03) y la práctica de las autoridades nacionales de competencia, no se considera accesoria ni necesaria para la realización de la operación toda duración de los servicios de transición que presten las Sociedades del Grupo EDP a NED que supere los 5 años, así como la prestación de servicios que excediera de lo indicado en la mencionada Comunicación. Ello en tanto la descripción detallada de dichos servicios y sus principales términos y condiciones, tales como el periodo de vigencia, los recursos que aportará el vendedor, los costes, la disponibilidad de personal esencial y, si fuese aplicable, el nivel de servicio, no serán fijados por las partes hasta una fase posterior de la autorización de la operación de concentración por la CNMC. Todo ello de conformidad con lo señalado en el referido informe propuesta de la Dirección

de Competencia.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y notifíquese al interesado, haciéndole saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que se puede interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación.